

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°338

Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938-8
Demandados: LUCAS DAVID OSPINA SALAZAR C.C1.060.586.423
Radicado: 1 7777408900120230018700

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por la suma de: \$13.972.039,00 y \$10.023.288 por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre dichas sumas a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el 25 de abril de 2023 y 06 de Diciembre de 2022 respectivamente, hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO: PAGARÉ N°3680084152
VALOR: \$13.972.039,00
DEUDOR: LUCAS DAVID OSPINA SALAZAR
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A
FECHA CREACIÓN: 13 DE MAYO DE 2022
FECHA VENCIMIENTO: 24 DE ABRIL DE 2023
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS: EN PROCURACIÓN

TIPO: PAGARÉ
VALOR: \$10.023.288,00
DEUDOR: LUCAS DAVID OSPINA SALAZAR
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A
FECHA CREACIÓN: 21 DE MAYO DE 2022
FECHA VENCIMIENTO: 05 DE DICIEMBRE DE 2022
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS: EN PROCURACIÓN

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las demandadas.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra LUCAS DAVID OSPINA SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°3680084152

- TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$13.972.039,00) por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **25 de abril de 2023** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

Pagaré

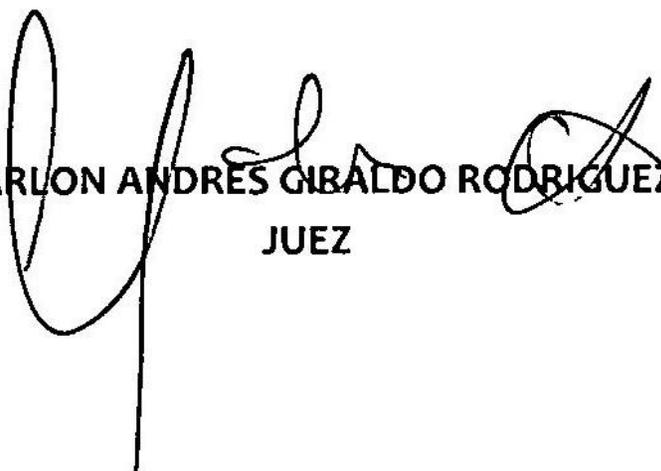
- DIEZ MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$10.023.288,00) por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **06 de diciembre de 2022** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado FERNANDO SALAZAR BOHÓRQUEZ C.C.17.114.473 T.P18.290 del CSJ, para llevar la representación judicial de la parte demandante, según endoso en procuración concedido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°074 del 19 de mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c1951982073a2bdcbaa598af7177e3af411f6bf1f8c9025eb43c2f0e5b208**

Documento generado en 18/05/2023 08:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>